

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

471

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS
EN FAVOR DEL ECUADOR (ACUERDO No. 2)

Noveno Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.9
12 de mayo de 1988

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 2, los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, y depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de apertura de mercados no. 2, los productos que la República Federativa del Brasil otorga a la República del Ecuador con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en el presente Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo.

Artículo 2o.- Ampliar el cupo anual otorgado por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón" (ítem 48.16.0.01 de la NALADI), en US\$ 200.000.

Artículo 3o.- Declarar que la preferencia otorgada por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "Té en otras formas de presentación" (ítem 09.02.0.99 de la NALADI), incluye el té presentado en envases de menos de 5 kg., cualquiera sea el material del referido envase.

Artículo 4o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

Acuerdo: 05-002
 Preferencias Otorgadas por: BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Aranc. NACIONAL	--- O b s e r v a c i o n ---
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.1	EN BRUTO		
15.07.1.10	DE PALMA		
15.07.1.13	DE RICINO		
15.07.2	PURIFICADOS O REFINADOS		
15.07.2.10	DE PALMA		
15.10	ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
15.10.1	ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES		
15.10.1.01	ESTEARINA (ACIDO ESTEARICO BRUTO)		
			DE PALMA
15.10.1.02	OLEINA (ACIDO OLEICO BRUTO)		
			DE PALMA
15.10.1.99	LOS DEMAS		
			DE PALMA
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR		
15.12.0.99	LOS DEMAS		
			DE PALMA

Acuerdo: 05-002

Preferencias Otorgadas por: BRASIL

- 4 -

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
15.13	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS	Aranc. NACIONAL	
15.13.0.01	MARGARINA (MANTECA MARGARINA)		CUPD ANUAL: US\$ 300.000
18.06	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO		
18.06.0.99	LOS DEMAS		BOMBONES DE CHOCOLATE CUPD ANUAL: US\$ 500.000
19.02	EXTRACTOS DE MALTA: PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR 100 EN PESO		
19.02.2	PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS		
19.02.2.99	LOS DEMAS		ALIMENTOS NATURALES A BASE DE VEGETALES PROCESADOS, GERME DE TRIGO, SOYA Y ALGAS MARINAS CUPD ANUAL: US\$ 100.000
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR		
20.07.1	DE FRUTAS		
20.07.1.99	LOS DEMAS		JUGOS DE FRUTAS, SIN MEZCLAR
21.06	LEVADURAS NATURALES VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS		
21.06.1	LEVADURAS NATURALES		

474

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
		Aranc. NACIONAL	
21.06.1.99	LOS DEMAS		
28.19	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC		
28.19.0.01	OXIDO (BLANCO DE CINC)		
33.04	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFE- RAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE: UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIM- PLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTA- CION U OTRAS INDUSTRIAS		
33.04.0.01	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFE- RAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE: UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIM- PLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTA- CION U OTRAS INDUSTRIAS		CONCENTRADOS AROMATICOS
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES Y PREPARACIONES DEL TIPO: DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE LAS MATERIAS: TEXTILES, ACEITADO O ENGRASADO DEL CUERO O DE O- TRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LAS QUE CONTENGAN EN PESO 70% O MAS DE ACEITES DE PETROLEO O DE MI- NERALES BITUMINOSOS		
34.03.0.01	PARA MATERIAS TEXTILES		CURTIENTES SINTETICOS
44.15	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADI- CION DE OTRAS MATERIAS; MADERA CON TRABAJO DE MAR- QUETERIA O TARACEA		
44.15.2	MADERA CONTRACHAPADA CON ALMA, INCLUSO CON ADICION: DE OTRAS MATERIAS		
44.15.2.99	LOS DEMAS		INCLUSO TERCIA DA

475

Acuerdo: 05-002

- 6 -

Preferencias Otorgadas por: BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
		Aranc. NACIONAL	
69.08	LAS DEMAS BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO		
69.08.0.01	BALDOSAS		BALDOSAS DE CERAMICA
76.16	OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76.16.9	OTROS		
76.16.9.99	LOS DEMAS		REMACHES DE ALUMINIO TIPO "POF" CUPD ANUAL: US\$ 100.000
84.28	OTRAS MAGUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA		
84.28.2	MAGUINAS Y APARATOS PARA LA AVICULTURA		
84.28.2.02	CRIADORAS		
96.01	ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL; ARTICULOS DE CEPILLERIA (CEPILLOS, CEPILLOS-ESCOBA, BROCHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUIDOS LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAGUINARIA; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS		
96.01.2	ARTICULOS DE CEPILLERIA (CEPILLOS, CEPILLOS-ESCOBA, BROCHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUIDOS LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAGUINARIA; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS		
96.01.2.90	LOS DEMAS		
96.01.2.99	LOS DEMAS		CEPILLOS DE DIENTES CUPD ANUAL: US\$ 100.000

476

Acuerdo: 05-002
Preferencias Otorgadas por: BRASIL

- 7 -

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
97.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO	Aranc. NACIONAL	
97.03.0.99	LOS DEMAS		AVIONES PEQUEROS PARA AEROMODELISMO

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Procolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de mayo de mil no vecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, sien do ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Armando Sérgio Frazão

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador
